

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

26695 REAL DECRETO 2755/1977, de 5 de agosto, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Ignacio Chung Shou Li Siao.

Visto el expediente incoado a instancia de don Ignacio Chung Shou Li Siao, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Ignacio Chung Shou Li Siao, hijo de Li Shih-Cheng y de Siao Yen.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

MINISTERIO DE DEFENSA

26696 ORDEN de 13 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada de Artillería don Antonio Santamaría Campo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Santamaría Campo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de octubre de 1972 y 20 de febrero de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Santamaría Campo, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos y veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres, el primero que denegó la pensión de retiro solicitada, por ser trámite previo necesario declararlo en situación de retirado, la que deberá ser acordada por el Ministerio del Ejército a solicitud del actor como requisito previo a la solicitud de la pensión pasiva que pudiera corresponderle. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

26697 ORDEN de 20 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 1 de julio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento primero Especialista don José Pérez Muñoz.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don José Pérez Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de mayo y 21 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don José Pérez Muñoz contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de mayo de 1974 y 21 de septiembre del mismo año, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos contrarias al ordenamiento jurídico dichas resoluciones, y por lo tanto nulas y sin valor alguno, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca todo el tiempo de servicios prestados en el CASE con carácter provisional y definitivo con la consideración de Oficial a todos los efectos, debiendo practicarse al efecto nueva liquidación que tenga en cuenta dicho periodo de tiempo en su consideración de Oficial; todo ello sin hacer expresa condena en costas.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

26698 CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de junio de 1977 por la que se conceden a la Sociedad Cooperativa Local del Campo «San Isidro Labrador», de Las Pedroñeras (Cuenca), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 8 de agosto de 1977, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 17689, primera columna, punto primero, apartado e); línea 9, donde dice: «...de 11 de octubre de 1955...», debe decir: «...de 11 de octubre de 1965...».